

LA REFORMA DE LA LEY DE ARBITRAJE

Las cuestiones fundamentales sobre las que se cimienta la vida en sociedad no nos vienen impuestas sino que son *presupuestos* de nuestras acciones. Se diría, recordando a Ortega, que son creencias más que ideas porque “*las ideas se tienen*” mientras que “*en las creencias se está*”.

En un mundo abierto y cada vez más globalizado, me atrevo a decir que los presupuestos de la acción jurídica son, al menos, dos: *la aspiración a la seguridad jurídica y a la igualdad normativizada*. Lo que ocurre es que esta doble aspiración no es fácil de conseguir. La acentuación del pluralismo multicultural en las sociedades contemporáneas y la creciente aceleración de la evolución de los problemas ha provocado que cada vez sea más difícil encontrar un cuadro de principios y valores compartidos por la generalidad de los operadores jurídicos. La consecuencia es que la ausencia de ese marco homogéneo acentúa los riesgos, lo que Zagrebelsky denomina “*la temida explosión subjetivista de la interpretación*”, un virus que conduce a la enfermedad de la falta de previsibilidad y certeza en los procesos de aplicación del Derecho.

La aspiración a la seguridad, unida a la desconfianza en los sistemas judiciales de algunos países, han sido factores relevantes para el imparable aumento del recurso al arbitraje para la solución de disputas en el comercio internacional. Pero, al mismo tiempo, la creciente complejidad de las situaciones que se producen en muchos sectores de la vida social y económica acrecientan la importancia de la especialización para resolver las disputas. Esta necesidad de especialización, junto al objetivo de bus-

car una solución más rápida del conflicto, está conduciendo también a un notable incremento del recurso al arbitraje interno en España como en el resto de los países de nuestro entorno cultural.

UN ENORME SALTO CUALITATIVO

El legislador español de 2003 fue consciente de la relevancia del arbitraje al aprobar la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, inspirada en la Ley modelo Uncitral. Esta Ley, al inspirarse en los mejores estándares internacionales, supuso un enorme salto cualitativo en nuestra legislación de arbitraje: situó a España en el mapa del arbitraje internacional. En la aplicación de la Ley de Arbitraje se habían detectado, no obstante, algunos puntos mejorables. Y es ese afán de mejora el que alienta en el recientemente publicado Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley de Arbitraje. El Anteproyecto aprovecha el proceso de aprobación de la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles para dar un nuevo impulso al arbitraje. Ese objetivo puede resumirse en dos grandes grupos de medidas.

En primer lugar, se propone una “*reassignación de las funciones judiciales en relación con el arbitraje*” para atribuir las funciones de apoyo judicial, el conocimiento de la acción de anulación y el *exequátur* de laudos extranjeros a los Tribunales Superiores de Justicia. Esta medida responde al muy loable propósito de dar más uniformidad al sistema y evitar la diversidad de criterios de decisión que se ha derivado de la atribución del *exequátur* a los juzgados de primera instancia.

La medida es positiva. En esa misma dirección, la comunidad arbitral viene incluso defendiendo que para el *exequátur* de

laudos extranjeros sea competente la Sala Primera del Tribunal Supremo. El *exequátur* es el escaparate español en el mundo arbitral internacional. Y si positivo es reducir el riesgo de dispersión de criterios a diecisiete Tribunales, mucho mejor sería eliminar de raíz ese riesgo como podría conseguirse si se reasignase esa función esencial al Tribunal Supremo. Soy consciente de que el Tribunal Supremo necesita reducir el número de asuntos que le llegan para cumplir su misión capital de fijar pautas de decisión uniformes que sirvan de guía para el resto de los operadores jurídicos y también reconozco que la política legislativa debe buscar un equilibrio razonable entre objetivos para no producir resultados disfuncionales. Pero el número de los casos de *exequátur* de laudos internacionales no es elevado y sería muy importante que, al menos como terapia de choque, pudiéramos conseguir esa anhelada uniformidad en una tarea tan relevante para la proyección internacional de nuestro sistema jurídico.

La segunda medida en la que voy a fijarme es la supresión de los arbitrajes de equidad en los arbitrajes internos. La propuesta viene motivada, según confiesa la exposición de motivos del Anteproyecto, por la intención de “*incrementar tanto la seguridad jurídica como la eficacia de estos procedimientos*”.

La equidad ha sido tradicionalmente concebida como la “*justicia del caso concreto*” pero no supone, como tiene declarado la jurisprudencia, “*prescindir de los principios generales del Derecho y la justicia, ni contravenir el Derecho positivo*” sino hacer “*especialmente relevante la justicia del resultado obtenido y su coherencia con*



JESÚS REMÓN

Abogado. Presidente del Club Español del Arbitraje

los principios sustantivos que deben inspirar la solución del caso” (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 22 de junio de 2009). Dicho de otra forma: la equidad no abre la puerta a la arbitrariedad.

La práctica demuestra, sin embargo, que en el mundo de los negocios son muy poco frecuentes los arbitrajes de equidad y que es en los arbitrajes de equidad dónde se ha producido una mayor incidencia de esa patología del sistema que es la anulación de los

laudos arbitrales. Con la medida se persigue, por tanto, evitar que desde el arbitraje de equidad se proyecten sombras de duda sobre el arbitraje de Derecho y, de este modo, *“se potencia la idea del arbitraje como solución alternativa cuasijurisdiccional de conflictos que, sin perjuicio de la necesaria ponderación de la equidad en su aplicación, debe sustentarse necesariamente en Derecho”*. Además, el modelo por el que opta el Anteproyecto de Ley de Mediación

permitirá que la resolución de conflictos en equidad se traslade a la mediación donde, dice la exposición de motivos, *“el acuerdo descansa en las partes y encuentra su lugar la figura del amigable componedor”*.

No puedo terminar estas líneas sin celebrar que el legislador español vuelva a mostrar su preocupación por el arbitraje con la aspiración de mejorar el marco legislativo en el que se desenvuelve este importante método de solución de conflictos. •



Enrique Gavilanes

TOGAS Y TRAJES ACADÉMICOS
SASTRERÍA A MEDIDA

Especialidad en Togas Abogados.
Trajes académicos.
Catedráticos y doctores.
Uniformes carreras civiles.

Envíos a toda España.
Proveedor de los Colegios de Abogados.

www.enriquegavilanes.com